

Resolución N° 1421, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos.
G. O. N° 6633, del 28 de Mayo de 1947.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1421.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Licenciado Homero Hoepelman Santos, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América y Licenciado Héctor Incháustegui Cabral, Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104° de la Independencia, 84° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Eugenio Matos hijo,
Secretario ad-hoc.

Resolución N° 1422 que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Morse Boulger Destructor Company, de New York, sobre la instalación de una planta Incineradora de Basuras en Ciudad Trujillo.— G. O. N° 6631, del 26 de Mayo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1422.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 25 de abril de 1947 entre el Estado, representado por los señores Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego; y la Morse Boulger Destructor Company, de New York, representada por el señor Antonio R. Deymier, por virtud del cual la citada Compañía se obliga a realizar la

instalación a todo costo de una Planta Incineradora de Basuras en Ciudad Trujillo, y a construir el edificio donde deberá funcionar dicha planta;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución se aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Morse Boulger Destructor Company, de New York, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 51, Serie 10, renovada con sello de Rentas Internas N° 5453, y el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3, Serie 31, renovada con sello de Rentas Internas N° 88, debidamente autorizados al efecto, y quien en lo adelante se denominará PRIMERA PARTE, y la Morse Boulger Destructor Company, de New York, representada por el Gerente de Exportación de dicha compañía, señor Antonio R. Deymier, quien actúa según poder otorgado por ésta, en fecha 7 de Octubre de 1946, y suscrito por su presidente, señor John Hagen, quien en lo que sigue, se llamará SEGUNDA PARTE, se ha pactado el siguiente

C O N T R A T O :

Art. 1.— La Segunda Parte, queda obligada a realizar la instalación a todo costo de una planta incineradora en Ciudad Trujillo, con una capacidad de hasta 300 toneladas de basuras en veinticuatro horas continuas de funcionamiento, calculada para una población de 300.000 habitantes, teniendo por tanto, que funcionar en la actualidad durante diez horas para atender a la incineración del recogido total de la basura de la ciudad.— La Segunda Parte se obliga, igualmente, a construir el edificio donde funcionará la planta incineradora, en el sitio y mediante las especificaciones y planos a que se hace mención más adelante.

Art. 2.— Queda entendido y convenido que la Segunda Parte asumirá toda responsabilidad de la obra, tanto de trabajos de traslado e instalación de las máquinas, equipo, como de la construcción de la obra, hasta tanto sea entregada y recibida conforme por la Primera Parte.

Art. 3.— Toda persona que la Segunda Parte emplee para la ejecución de la obra convenida en este contrato ha de ser conforme con las leyes de trabajo que al efecto reglamentan materia,

Art. 4.— Ambas partes han convenido el costo total de la obra en la suma y precio de \$ 571.850.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL), que se descomponen así:

Maquinarias, partes mecánicas, equipo y materiales, cotización firme F.A.S. New York, incluyendo instalación de los hornos y equipo, salarios, gastos de transportación de los técnicos, salarios del personal administrativo, pruebas de funcionamiento de la planta... ..	\$ 364.500.00
Flete marítimo, seguro marítimo, acarreo y corretaje (aproximado)	21.500.00
Mano de obra para la instalación de los hornos y equipo	31.500.00
Costo del edificio de acuerdo con los cálculos del ingeniero Iglesias Molina	154.350.00
	\$ 571.850.00

Art. 5.— La suma total de \$ 571.850.00 la pagará la Primera Parte en la forma y a la medida que se detalla a continuación:

a) La suma de \$ 91.125.00 que corresponde al 25% del costo F.A.S. New York, de la planta incineradora, al ser suscrito el presente contrato, mediante una carta de crédito irrevocable en favor de la Morse Boulger Destructor Company, pagadero en la ciudad de New York; el cual se mantendrá, comprometiéndose a pagar a la Primera Parte el valor completo de las mercancías que vayan llegando hasta el valor total de la planta incineradora, o sea la suma de \$ 364.500.00;

b) La Segunda Parte, podrá disponer hasta la suma de \$ 18,225.00, o sea de un 20% del valor de la Carta de Crédito establecida como primer avance de un 25% sobre el valor total del equipo, para fines de gastos preliminares de estudios, viaje de técnicos, construcción de planos, etc., con este propósito la Primera Parte, al establecer dicha Carta de Crédito autorizará al Banco a pagar a la Segunda Parte, mediante factura que ésta presente y que justifiquen los gastos ut-supra señalados;

c) La suma de \$ 21.500.00, en que se estime el monto aproximado del flete, seguro, acarreo y corretaje, mediante carta de crédito en favor del Cónsul General dominicano en New York para efectuar los pagos de los gastos reales que se vayan

produciendo, por esos conceptos, contra la documentación correspondiente en cada caso; y

d) El balance de \$185,850.00 resultante después de deducidos los pagos señalados en las letras anteriores, se efectuarán mediante el pago del 10% del costo estimado del edificio o sea de \$15,435.00, más el 10% del costo de montura, o sea \$3,150.00, lo cual hace un total de \$18,585.00 al suscribirse el presente contrato.

Párrafo.— El pago de la cantidad restante que asciende a \$167,265.00 se hará por liquidaciones o cubicaciones presentadas quincenalmente por la Segunda Parte a la Primera Parte, después de confrontadas y aprobadas mediante el informe que al respecto rindan a la Primera Parte los ingenieros o técnicos que ésta designe para ese fin.

Art. 6.— Queda entendido y convenido que los pagos que anteceden, deberán hacerse en forma tal que al final de la obra quede un balance de un 10% de la suma de \$185,850.00 que corresponde al monto de la construcción del edificio y mano de obra para la instalación de los hornos y equipo, pagadero a la Segunda Parte cuando la misma sea recibida conforme por la Primera Parte, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 2 del presente contrato.

Art. 7.—Queda convenido que la Primera Parte suministrará para la construcción del edificio e instalación de la planta incineradora la Manzana No. 925 del plano levantado para el Barrio de Mejoramiento Social, o sea el situado en la Avenida Braulio Alvarez, terreno que es propiedad del Estado y que tiene las siguientes colindaciones; Al Norte, Avenida Braulio Alvarez; al Sur, calle París; al Este, calle No. 4 y al Oeste, calle No. 2.

Párrafo.—En razón de las ventajas económicas que ofrece el lugar escogido para el traslado de materiales y equipos queda entendido que el costo total de la obra podría ser modificado de común acuerdo, si la Primera Parte lo sustituye por otro que se demuestre sea más ventajoso.

Art. 8.— Los materiales, descripción, dimensiones y especificaciones para la construcción del edificio son los que se detallan en el plano y descripción anexa, la cual deberá ser firmada por ambas partes contratantes, y a cuyos detalles la Segunda Parte deberá atenerse estrictamente para cumplir a cabalidad su compromiso. Dicho anexo ambas partes reconocen como formando parte del presente contrato.

Art. 9.— Queda entendido que la Primera Parte deberá obtener las exoneraciones de todos los derechos e impuestos fiscales sobre los materiales, maquinarias y efectos que sea preciso importar para la realización de la obra a que este contrato se contrae.

Art. 10.— La Primera Parte queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados en la obra cual que sea el motivo o circunstancia que lo haya ocasionado. Igualmente queda relevada la Primera Parte por el presente contrato de toda responsabilidad por daño o perjuicio causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 11.— La Segunda Parte se compromete a entregar completamente terminada la obra y en condiciones de funcionamiento inmediato en un plazo de CATORCE MESES, prorrogable a sesenta días más, a partir de la fecha del presente contrato.

Párrafo.— Queda entendido, sin embargo, que si la obra fuere retardada en su entrega por causas ajenas a la voluntad de la Segunda Parte o por causas de fuerza mayor justificada, la Primera Parte, apreciando estas condiciones y si lo estimare equitativo, podrá conceder una prórroga.

Art. 12.— En caso de que la Segunda Parte no termine la obra a que está comprometida por virtud de este contrato en el término estipulado en el mismo, la Primera Parte, retendrá en su poder la suma final a pagar a la Segunda Parte, y deducirá de ella la cantidad de \$100.00 diarios por cada día que la Segunda Parte se retrase en la terminación y entrega de la obra.

Art. 13.— Para el mejor cumplimiento de este contrato la Segunda Parte asegurará a sus obreros contra accidentes de trabajos de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 385 sobre los accidentes.

Art. 14.— Para los fines de cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes eligen domicilio en la siguiente forma: la Primera Parte en el edificio de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Segunda Parte, en el edificio que ocupa la Caribbean Motors Company, C. por A., sito en la calle José Dolores Alfonseca esquina Padre García.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran, firman y rubrican sus hojas de su puño y letra al pié y separadamente el presente contrato, hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veín-

ticinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, en tres originales, uno para el contratista y dos para el Estado. (Fdos.) Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego. Antonio R. Deymier, Gerente de Exportación de la Morse Boulger Destructor Company”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.